

CONTRATO DE FIDEICOMISO

SEMILLAS S.A., una sociedad anónima constituida conforme las Leyes de la República Argentina, mediante Escritura Pública inscrita en el Registro Público de Comercio al Tomo 88, Folio 3588 número 170 con fecha 11 de abril de 2007 y sede social en la calle Santa Fe 1363 Piso 4 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por los que suscriben el presente en su carácter de apoderados (en adelante el "Fiduciante" y/o "Administrador de los Créditos"), y BANCO CMF S.A. una sociedad inscrita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de junio de 1978, bajo el número 1926 del Libro 88, Tomo A de Sociedad Anónimas Nacionales, representada por los que suscriben el presente en su carácter de apoderados, con domicilio social en Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "Fiduciario" y, junto con el Fiduciante, "las Partes"), celebran la presente primera adenda y texto ordenado al contrato de Fideicomiso, para la emisión de los Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero "ALZ AGROCAP SERIE II", bajo el Programa Marco de Valores Fiduciarios "AGROCAP" (el "programa"), con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el "Contrato Marco"), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

El presente contrato de fideicomiso refiere a la constitución de un fideicomiso financiero bajo el régimen de Oferta Pública de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno de la Comisión Nacional de Valores respectivo. La veracidad de la información suministrada es exclusiva en relación del fiduciario, del fiduciante y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley de Responsabilidad del fiduciario, deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, debiendo asimismo dar cumplimiento, en todo momento, con las normas sobre transparencia establecidas por el artículo 117 de la Ley N° 26.831, así como las normas pertinentes de la Comisión en la materia.

La Ley N° 26.831, así como las normas pertinentes de la Comisión en la materia.

CONSIDERANDO:

(a) Que las Partes han establecido un programa global de valores fiduciarios, por hasta VN U\$S 20.000.000 (o su equivalente en otras monedas) denominado "AGROCAP", el que ha sido autorizado por la CNV (conforme se define en el presente) mediante Resolución N° RESFC-2023-22431-APN-DIR#CNV de fecha 13 de septiembre de 2023 y, asimismo, con fecha 31 de octubre de 2023 se ha suscripto un Contrato Marco (conforme se define en el presente) para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de valores fiduciarios bajo el Programa;

(b) Que, las Partes con fecha 01 de noviembre de 2025 suscribieron un contrato suplementario de fideicomiso financiero en virtud del cual constituyeron el fideicomiso financiero denominado "ALZ AGROCAP SERIE II" (el "Fideicomiso"), bajo el Programa, para la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal total en circulación de hasta U\$S 7.241.544 (Dólares Estadounidenses siete millones doscientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro) (el "Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial");

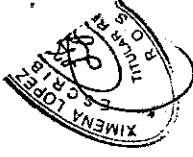
(c) Que el Directorio del Fiduciante ha resuelto mediante actas de directorio de fecha 13 de febrero de 2023, 23 de septiembre de 2025 y 06 de octubre de 2025 la constitución del Fideicomiso, la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo, y la participación de ALZ Semillas S.A. como Fiduciante y Administrador de los Créditos;

(d) Que el Directorio del Fiduciario ha resuelto mediante acta de directorio de fecha 3 de febrero de 2023 y 2 de octubre de 2025 la constitución del Fideicomiso, la emisión de Valores Fiduciarios —y no a título la participación de Banco CMF S.A. como Fiduciario, Emisor y Colocador.

(e) Que el Fiduciario tiene facultades suficientes para la constitución del Fideicomiso, la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo, y la participación de Banco CMF S.A. como Fiduciario —y no a título personal— del Fideicomiso;

(f) Que el pago de los Valores Fiduciarios (según éste término se define en el presente) se encuentra garantizado exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos (según este término se define en el presente); y

(g) Las Partes acuerdan celebrar la primera adenda y texto ordenado al Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial a fin de reflejar las modificaciones surgidas con posterioridad a la celebración de este último (en adelante, dicho contrato modificado, el "Contrato Suplementario de Fideicomiso").



SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula significados que en él se les asigna.

"A3 Mercados": Significa A3 Mercados S.A.

"Administrador de los Créditos": el Fiduciante o la/s persona/s que lo sustituya/n respecto de las Facturas.

"Agente de Cobro": tendrá el significado que se le asigne en el artículo 3.1.

"Agente de Control y Revisión": tiene el significado asignado en el artículo 3.1.1.

"Agente de Custodia": Es el Fiduciario.

"Agentes del Fiduciario": son la/s persona/s o entidad/es a las que el Fiduciario faculta para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

"AIF": es la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>).

"Asamblea de Beneficiarios": Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la Sección Octava del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

"Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios": es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

"Asamblea Ordinaria de Beneficiarios": es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

"Asesores Legales": será TCA Tanoira Cassagne.

"Asesores Impositivos": quien designe el Fiduciario a satisfacción del Fiduciante.

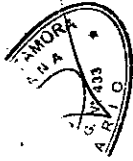
"Auditores": será Lisicki Litvin

"Autoridad Gubernamental": el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las reparticiones de tales administraciones públicas y sus entes.

"Aviso de Pago": es el aviso a ser publicado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, indicando los conceptos a pagar en concepto de Servicios en cada Fecha de Pago de Servicios.

"Aviso de Resultados": es el aviso a publicarse en los Sistemas de los Mercados en donde los Valores Fiduciarios vayan a listarse, en la AIF y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicarán los resultados de la colocación de los Valores Fiduciarios y la Fecha de Emisión.

"Aviso de Suscripción": es el aviso a ser publicado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF en el que se indicará entre otra



información el Período de Colocación, la Fecha de Emisión y el domicilio del Colocador a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“BCBA”: significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“Bienes Fideicomitidos”: tiene el significado asignado en el artículo 1.2.

“ByMA”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Cartera”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitido.

“CCC”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

“Certificado Global”: significa el instrumento que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo en Caja de Valores S.A.

“CNV”: significa Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria por el pago en efectivo y/o ejecución de las Facturas correspondientes a los Créditos.

“Colocador”: significa Banco CMF S.A.

“Contrato Marco”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “AGROCAP”, y contenido en el Prospecto del Programa que se encuentra publicado en la AIF.

“Contrato Suplementario”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Cp”: Certificados de Participación.

“Créditos”: significan los créditos transferidos al Fideicomiso, denominados en Dólares Estadounidenses, originados por el Fiduciante en una o más compraventa de semillas a distribuidores y/o productores agropecuarios, instrumentados en los Documentos y que cumplen con los Criterios de Elegibilidad.

“Criterios de Elegibilidad”: Los Créditos cumplen con las siguientes características

- 1.- Los Deudores se encuentran en situación 1 en la central de riesgo del Banco Central de la República Argentina a la última fecha disponible.
- 2.- Los Deudores no sufrieron rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos 2 años, que no hayan sido rescatados.
- 3.- No son producto de ninguna refinanciación.

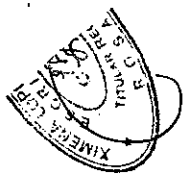
“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro incluido en la Sección X del Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“Cuenta Fiduciaria”: serán las cuentas corrientes en Pesos y en Dólares Estadounidenses abiertas en Banco CMF S.A. a nombre del Fideicomiso Financiero ALZ AGROCAP Serie II.

“Deudor”: cada obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la ciudad de Rosario estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar

“Día Hábil Bursátil”: es un día en el cual el ByMA opera con normalidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



“Documentos”: significan los instrumentos, en soporte soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Activos Fideicomitidos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos, es decir: (i) las Facturas; y/o (ii) los Remitos; y/o (iii) las Actas de Aceptación y Depósito, y/o (iv) las Facturas con el Acta de Aceptación y Depósito.

“Dólar”, “Dólares”, “US\$” o “Dólares Estadounidenses”: significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o aquella que en el futuro la reemplace.

“Evento Especial”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.10 del presente.

“Factura”: significa el documento que –de conformidad con la normativa aplicable– acredita la venta de los insumos y productos vendidos por el Fiduciante a los clientes, que fuere emitido por el Fiduciante y conformado por los clientes en el cuerpo de la misma o en el respectivo Remito. Si bien en la factura se dispone que su cancelación es en dólares estadounidenses, la misma establece que ante la existencia de norma que impide el pago en dólares estadounidenses o el libre acceso al mercado cambiario, el Fiduciante podrá solicitar que el pago se efectúe mediante la entrega de la cantidad de bonos necesarios para que dólares estadounidenses neto de cualquier otro costo. No obstante dicha facultad del Fiduciante dadas las restricciones cambiarias impuestas por el BCRA a través de las normas del Texto Ordenado en Materia de “Exterior y Cambios” establecido por la Comunicación “A” 8307 junto con sus modificatorias y/o complementarias el cobro de las Facturas será percibido en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos del Día Hábil anterior a la fecha de pago. En caso de verse el Administrador imposibilitado por restricciones legales de percibir el cobro de las Facturas al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos percibirá las mismas conforme el procedimiento legal existente a la fecha de cobro de las Facturas.

“Facturas con el Acta de Aceptación y Depósito”: significa el documento que –de conformidad con la normativa aplicable– acredita la venta de los insumos y productos vendidos por el Fiduciante a los clientes, que fuere emitido por el Fiduciante y conformado por los clientes que contiene en el cuerpo de la misma el Acta de Aceptación y Depósito.

“Fecha de Corte”: Es la fecha a partir de la cual se asignará el Flujo de Fondos Teórico al Fideicomiso. Es el 31 de agosto de 2025.

“Fecha de Descuento”: Es la fecha tenida en cuenta a los efectos de determinar el Valor Fideicomitado de los Créditos. Es el 31 de enero de 2026.

“Fecha de Emisión”: la correspondiente a la fecha de emisión de los Valores Fiduciarios e integración del precio de los Valores Fiduciarios suscriptos, que será informada en el Aviso de Suscripción. En dicha fecha el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos.

“Fecha de Pago de Servicios”: es cada fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme al Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomisario”: es el Fiduciante.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Fiduciante”: ALZ Semillas S.A.

“Fiduciario”: Banco CMF S.A.

“Flujo de Fondos Teórico”: la Cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales conforme al cuadro incorporado en la Sección VII del Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 1.7, constituido en beneficio de los titulares de Valores Fiduciarios, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.6, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.



“Fondo de Gastos Inicial”: es el previsto en el artículo 1.5, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles hasta la fecha de la primera Cobranza.

“Fondos Líquidos Disponibles”: significa los fondos obtenidos de los Bienes Fideicomitidos que permanecen en forma transitoria en poder del Fiduciario hasta ser distribuidos a los Beneficiarios conforme el presente contrato.

“Gastos Deducibles”: serán los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitido.

“Inversores Calificados”: son los sujetos y entidades enunciadas en el en el art. 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV.

“Mayoría Agravada de Beneficiarios”: tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

“Normas de la CNV”: significan las normas de la CNV conforme el nuevo texto ordenado aprobado por la Resolución General Nro. 622/13 y modificaciones y complementarias (N.T. 2013).

“Período de Colocación”: significa el lapso para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, compuesto por el Período de Difusión y el Período de Licitación el cual será informado en el Aviso de Suscripción.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido desde a) la Fecha de emisión (inclusive) hasta el 8 de abril de 2026 (exclusive), para el primer Servicio, y (b) desde la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) -para los restantes Servicios- hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (exclusive).

“Período de Difusión”: El plazo de al menos un (1) día hábil bursátil, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por el Colocador.

“Período de Licitación”: El plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual el Colocador ingresarán las ofertas de suscripción de los inversores.

“Período de Recaudación”: Será (i) Para el pago del primer servicio será desde la Fecha de Emisión al 31 de marzo de 2026 inclusive y (ii) para los siguientes el mes calendario anterior a cada fecha de Fecha de Pago de Servicios.

“Programa”: significa el Programa Global de Valores Fiduciarios “AGROCAP”.

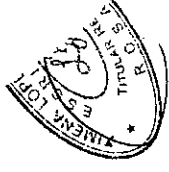
“Pesos”: significa la monea de curso legal en la República Argentina.

“Remito”: significa los documentos librados por el Fiduciante, vinculado cada uno de ellos a una Factura, en los que consta la entrega de la mercadería correspondiente, bajo firma del Deudor o representante o gestor del mismo.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 1.12.

“Servicios”: significa los pagos en concepto de amortización, interés y renta que corresponda hacer a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones del presente Contrato Suplementario.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.



“Tasa de Descuento”: es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitido de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso que es de 21% nominal anual.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios.

“Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos”: Significa, el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en <http://www.bna.com.ar/personas>, vigente al día anterior a la fecha de pago de cada Crédito fideicomitido. En caso de que el Banco de la Nación Argentina dejare de informar el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete, supletoriamente se utilizará el tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidenses / Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo), vigente al día anterior a la fecha de pago de cada Crédito fideicomitido.

“Tipo de Cambio de Pago de Servicios bajo los CP”: Significa al tipo de cambio aplicable que será informado por el Fiduciario a los inversores en el Aviso de Pago correspondiente al promedio ponderado de la sumatoria de las Cobranzas percibidas por parte de los Deudores en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos para cancelar los Créditos fideicomitados durante el Período de Recaudación.

“Tribunal Arbitral”: significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda) en virtud de las facultades delegadas por ByMA.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos a la Fecha de Descuento, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas que se fideicomitan. El plazo será el que exista entre la Fecha de Descuento y la fecha de vencimiento de cada cuota.

“Valores Fiduciarios”: significa conjuntamente los VDF y los CP.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria

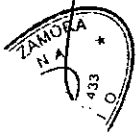
SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso que se integra con los Créditos que se indican en el Anexo I y cuya transferencia ha sido perfeccionada conforme lo dispuesto en el artículo 1.2 del presente Contrato Suplementario, por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de US\$ 7.241.544 (Dólares Estadounidenses siete millones doscientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro) (el “Valor Fideicomitado”). El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

Artículo 1.2. Bienes Fideicomitados. Son (a) los Créditos, (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos, y (c) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles (los “Bienes Fideicomitados”). Los Créditos fideicomitados se encuentran indicados en el Anexo 1.1 y la transferencia de los mismos se ha perfeccionado con la entrega de las Facturas con sus respectivos Remitos y/o las Facturas con el Acta de Aceptación y Depósito y/o con el Acta de Aceptación y Depósito. El Fiduciante podrá contratar un seguro para los Créditos. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la respectiva compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores estuvieran amparados por un seguro que estuviera vigente. Dicho pago estará sujeto al efectivo pago de la indemnización correspondiente por parte de la compañía aseguradora.

El Fiduciante declara que la totalidad de los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad y que las Facturas contemplan la cláusula que habilitan su cesión sin notificación al Deudor cedido de conformidad con lo exigido por los arts. 70 al 72 de la Ley 24.441. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

Artículo 1.3. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar



fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos y/o para el pago de los Gastos en caso de ser necesario, cuando hubiera atrasos en los pagos de los Deudores. La devolución de los adelantos del Fiduciante se realizará cuando se obtuviera de los Deudores de los créditos el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

Artículo 1.4. Reemplazo o readquisición de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún supuesto el valor de reemplazo o readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado o readquirido. Los créditos que se incorporen en caso de sustitución de créditos en mora deben cumplir con los Criterios de Elegibilidad y en el caso de los instrumentados en Facturas y Remitos deberán contar con la leyenda prevista en los artículos 70 y siguientes de la Ley 24.441.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Créditos en mora. Asimismo, en caso de que se proceda al reemplazo de los Créditos no puede asegurarse que el plazo que demore el reemplazo o readquisición del crédito por otro u otros, pueda alterar el flujo de fondos.

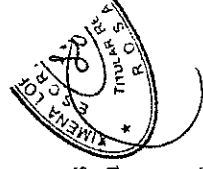
Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos Inicial. El Fiduciario detraerá del producido de la colocación un importe de U\$S 15.000 (Dólares Estadounidenses quince mil) que se asignará a un fondo de gastos inicial (el "Fondo de Gastos Inicial"), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado, por el período transcurrido desde la colocación hasta la fecha de la primera Cobranza. Una vez ocurrida la primera Cobranza, el Fondo de Gastos Inicial será reintegrado en su totalidad al Fiduciante.

Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario detraerá de cada Cobranza el importe necesario para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso, hasta la próxima Cobranza (el "Fondo de Gastos"). El Fondo de Gastos mensualmente será de U\$S 5.000 (Dólares estadounidenses cinco mil). En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. En caso de que el Fondo de Gastos resultara insuficiente para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso, el Fiduciario se reserva la facultad de, en cualquier momento y en forma razonable, asignar fondos al Fondo de Gastos derivándolos a tal fin desde la Cuenta Fiduciaria, para hacer frente a todos aquellos gastos que tuviere que abonar durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será reintegrado al Fiduciante por hasta el importe inicialmente retenido.

Artículo 1.7. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe una suma inicial de U\$S 88.348 para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Una vez abonado el primer servicio de interés, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a 1,5 veces el próximo devengamiento de interés de los VDF. Para el cálculo se considerará la tasa correspondiente para los VDF, conforme a lo establecido en el presente contrato. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. En ningún caso los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán superiores a la suma retenida del producido de la colocación salvo que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDF. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, y si el mismo hubiera sido utilizado, el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su restitución al Fiduciante. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 1.8. Remuneración del Fiduciario. Desde la fecha de suscripción del presente hasta el mes posterior a la cancelación de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario

mensual de hasta U\$S 2.500 (Dólares Estadounidenses dos mil quinientos), más IVA, pagaderos en Pesos al tipo de cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina ("BNA") del día hábil inmediato anterior a la fecha de pago.



Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 27.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 27.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres (3) entidades que se hubieran postulado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Artículo 1.10. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar, fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios o los Beneficiarios por el medio alternativo de prescendencia de asamblea previsto en el art. 30.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días corridos de clausurada la asamblea o de concluido el procedimiento de obtención del consentimiento mediante prescendencia de asamblea previsto en el art. 30.2, y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 27.2 del Contrato Marco.

Artículo 1.11. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se extiende a los eventuales reclamos, extrajudiciales y judiciales, de carácter laboral y de la seguridad social que puedan llegar a entablarse en cuanto a la prestación de los servicios de dependientes y/o subordinados, o subcontratados, del Fiduciante.

(c) La presente se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(d) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente de manera fehaciente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(e) Ni el Fiduciario, ni cualquiera Persona Indemnizable, ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que ~~en la~~ opinión



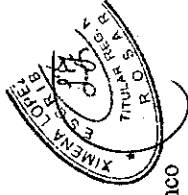
razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(f) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 1.12. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a: (a) las provisionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto; y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contratos de Fideicomiso le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

Artículo 1.13. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación "A1" de corto plazo o A+ de largo plazo o mayores a estas en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN



Artículo 2.1. Emisión. I.- El Fiduciario resuelve la emisión de:

- 1) Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de U\$S 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) equivalente al 69.05 % del Valor Fideicomitido; y
- 2) Certificados de Participación por un valor nominal de U\$S 2.241.544 (Dólares Estadounidenses dos millones doscientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro) equivalente al 30,95 % del Valor Fideicomitido.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los 360 días corridos de la Fecha de Emisión (el "Plazo de los VDF"), y el vencimiento final de los CP se producirá a los 180 días siguientes al vencimiento del crédito de mayor plazo (el "Plazo de los CP").

Artículo 2.3. Valores Fiduciarios.

Los VDF tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios de los VDF indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas --de corresponder-- las contribuciones al Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir los intereses de la propia Clase, y (b) en concepto de interés una tasa nominal anual fija del 9,00% devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 365 días efectivamente transcurridos (los "Intereses de los VDF").

Los CP, una vez cancelados íntegramente los VDF, tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios de los CP indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas --de corresponder-- las contribuciones al Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez y restituido al Fiduciante los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Contrato de Fideicomiso, de corresponder: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, hasta que su valor nominal quede reducido a U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien), saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

Artículo 2.4. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte se distribuirán de la siguiente forma y orden:

- A) Hasta la fecha de la primera Cobranza
 - 1.- Al Fondo de Gastos Inicial de corresponder;
 - 2.- Con el producido de la primera Cobranza, se restituirá al Fiduciante la suma total aportada para la constitución del Fondo de Gastos Inicial.
- B) A partir de la primera Cobranza y hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDF:
 - 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
 - 2.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
 - 3.- Al pago de los intereses de los VDF, correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;
 - 4.- Al pago de capital de los VDF, correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;
- C) Una vez que se hubiesen cancelado totalmente los Servicios bajo los VDF:
 - 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
 - 2.- A la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.3, de corresponder;
 - 3.- Al pago de amortización de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien). Con el último pago de Servicios se cancelará el saldo de capital remanente;
 - 4.- El remanente, de existir, será considerado utilidad;

MORA
3

Artículo 2.5. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), a Caja de Valores S. A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF el monto a pagar discriminando los conceptos.

Artículo 2.6. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores Fiduciarios los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen tres cuartas partes de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prorroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 1695 del CCC. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a su equivalente de US\$100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil).

Artículo 2.7. Forma de los títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.8. Fecha de Corte. La Fecha de Corte es el día 31 de agosto de 2025.

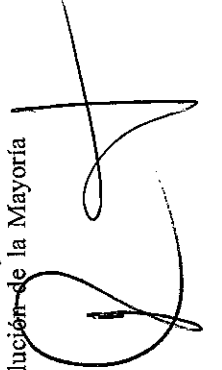
Artículo 2.9. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes habilitados conforme a lo establecido en las Normas de la CNV y en la sección de PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El precio de transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios.

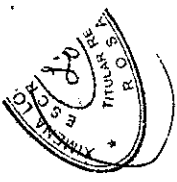
Artículo 2.10. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.6;
 - (b) Si, en caso de haberse solicitado, ByMA cancelara por resolución firme su listado;
 - (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los Servicios, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
 - (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
 - (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
 - (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.
- La enumeración tiene carácter taxativo.

Artículo 2.11. Consecuencias de un Evento Especial. I.- Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerir una resolución de la Mayoría

10





Extraordinaria de Beneficiarios en los supuestos indicados en los incisos (b) a (f) del artículo anterior o de una Mayoría Agravada de Beneficiarios en el supuesto indicado en el inciso (a) del artículo anterior, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios o de la Mayoría Agravada de Beneficiarios, según corresponda, ante un Evento Especial, los siguientes: (f) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades establecidas en el apartado II siguiente. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (i) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos Deducibles y la constitución o reposición de Reservas.

La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

La mayoría especificada en precedentemente resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

Salvo el supuesto de adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (vii) El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, el remanente de existir será reintegrado al Fiduciante; (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Valores Fiduciarios y (b) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al/los Beneficiario/s. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios por insuficiencia de activos, la resolución adoptada será publicada durante tres días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

En los supuestos en que el Fiduciante resultare ser tenedor de Valores Fiduciarios podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los Valores Fiduciarios.



Artículo 2.12. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, salvo que los Créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad en cuyo caso se anunciará por 1 (un) día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés considerada para determinar el rendimiento de los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

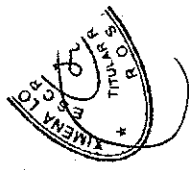
II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valorarán conforme a las normas de provisionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos Deducibles y la constitución o reposición de Reservas.

III.- La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (vii) El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP; (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el

20



monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitidos remanentes que existieren al/los Beneficiario/s; (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitidos no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitidos remanentes al/los Beneficiario/s. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

En todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.13. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.12. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y CUSTODIA.

Artículo 3.1. Administrador de los Créditos. Procedimientos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a transferir que posee el Fiduciante, éste tiene la tarea de administrar los Créditos (en tal rol el “Administrador de los Créditos”), mientras que el Fiduciario será el encargado de proceder a la Cobranza de los mismos (en tal rol el “Agente de Cobro”). El Administrador de los Créditos deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes; asimismo, asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada. Dada las restricciones cambiarias impuestas por el BCRA a través de las normas del Texto Ordenado en materia de “Exterior y Cambios” establecido por la Comunicación “A” 8307 junto con sus modificatorias y/o complementarias, el cobro de las Facturas será percibido por el Administrador en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos. En caso de verse el Administrador imposibilitado por restricciones legales de percibir el cobro de las Facturas al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, percibirá las mismas conforme el procedimiento legal existente a la fecha de cobro de las Facturas.

Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará, a solicitud del Administrador de los Créditos, los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador de los Créditos los Documentos correspondientes a los Créditos que fueran necesarios ejecutar judicial o extrajudicialmente.

Artículo 3.3. Custodia de los Documentos. El Fiduciario ostenta la custodia de los Documentos. Los Documentos fueron entregados para su custodia al Fiduciario en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante lo expresado, el Fiduciario, a requerimiento del Administrador de los Créditos, procederá a entregarle aquellos Documentos necesarios para que este último pueda gestionar el cobro de los Créditos en mora. Independientemente de la delegación de las funciones indicadas en el presente artículo.

Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso, se encuentran en el domicilio y sede social del Fiduciario, sita en Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3.4. Depósito de las Cobranzas. Dentro del plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de percibida la Cobranza de las Facturas el Administrador de los Créditos procederá a depositar el efectivo en la Cuenta Fiduciaria o endosar al Fideicomiso los Cheques de Pago Diferido y su entrega al Fiduciario dentro del



plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de percibidos. En este último caso el Fiduciario se compromete a la realizar la operación de cambio en el término que establezca la normativa del BCRA.

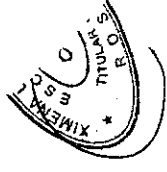
Artículo 3.5. Otras obligaciones del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos asume además las siguientes obligaciones:

- (a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de cobro de los Créditos;
- (b) Notificar al Fiduciario, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 5.7, en el plazo de 1 (un) día de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobro.
- (c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de 2 (dos) días de la solicitud respectiva;
- (d) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobro;
- (e) Mantener sistemas de "back-up" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.
- (f) No podrá realizar notas de crédito respecto de los Créditos fideicomitidos.
- (g) Diariamente, remitir al Fiduciario un informe diario de Cobranza, respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos ("Informe Diario de Cobranza").
- (h) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria.

Artículo 3.6. Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. Operada la mora de los mismos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo el cobro judicial encomendado.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido

Artículo 3.7. Revocación del Fiduciante como Administrador de los Créditos. Otras medidas alternativas. El Fiduciario podrá, revocar al Fiduciante como Administrador de los Créditos sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la Cobranza de los Créditos; (b) modifique fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y los organismos de control; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitido de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueren rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (j) el Administrador de los Créditos figure en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); (k) en su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos, (l) la CNV,



emitiera una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugiriera o solicitara el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el mismo acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por quien lo sustituya en sus funciones. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobro de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas al cobro de los Créditos, su contabilización y rendición de las Cobranzas que sin causar perjuicio ni obstaculizar el desempeño de la actividad del Administrador de los Créditos, a criterio del Fiduciario sea conveniente para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir razonablemente el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; y/o c) Notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras designadas por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales cobros, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario siempre que lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se haya tercerizado algunas funciones.

Artículo 3.8. Administración en caso de remoción o renuncia del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, el Fiduciario lo sustituirá en sus funciones. La renuncia o remoción del Administrador de los Créditos, no entrará en vigencia hasta que el Fiduciario haya asumido las responsabilidades y obligaciones respectivas. Todos los gastos relativos al traspaso de las tareas, incluyendo la notificación a los Deudores, serán con cargo al Fideicomiso. El Administrador de los Créditos se compromete a cooperar para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y Cobranzas de los Créditos. En caso de sustitución del Administrador de los Créditos, los Deudores serán notificados de dicha circunstancia por el Fiduciario, o por quien éste designe conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los Deudores durante cinco (5) días; (b) se colocarán carteles en los locales del administrador sustituto; y (c) se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término y permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento; en todos los casos indicando la denominación social, domicilio y lugar de pago del Administrador Sustituto o nuevo agente de cobro, según corresponda.

Artículo 3.9. Remuneración del Administrador de los Créditos. Mientras la función de Administrador de los Créditos sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia irrevocablemente a la percepción de una remuneración. En caso de que se designase a otro Administrador, el Fiduciario acordará una remuneración acorde a los valores de mercado.

Artículo 3.10. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.11. Agente de Control y Revisión. Agente de Control y Revisión Suplente. Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 127 Fº 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 -



C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993 CUIL 23-13404269 miembro de Zubillaga & Asociados S.A. En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmará supletoria e indistintamente Guillermo Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984 - CPCE Prov. Santa Fe M.N. 22108, Fecha de inscripción 27/03/2023 CUIL 20-13071381-6

A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, realizará la revisión y control de los activos cedidos en propiedad fiduciaria. Así mismo, recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de créditos, de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de los pagos a los tenedores de los Valores Fiduciarios y de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles realizadas en el período en cuestión. Los informes de control y revisión elaborados durante la vigencia del fideicomiso – con sus resultados, alcances y hallazgos-, serán emitidos con una periodicidad trimestral. Asimismo, serán publicados en el sitio web de la Comisión, a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), en un plazo que no podrá exceder de los VEINTE (20) días hábiles luego del cierre que se trate, conforme se detalla en el artículo 29, Capítulo IV, Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)

Artículo 3.12. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 28 y 29, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, el Agente de Control y Revisión cumplirá con toda tarea que le fuera asignada bajo el Contrato de Fideicomiso y, en particular, elaborará:

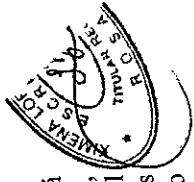
- I. Un informe inicial respecto de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero, en el que indicará el monto y cantidad total de activos subyacentes
- II. Controlará de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificará el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- III. Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación.
- IV. Efectuará un análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- V. Controlará el pago de los valores negociables fiduciarios y su comparará con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto.
- VI. Efectuará el control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación

Artículo 3.13. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso. El Agente de Control y Revisión podrá, mediante notificación al Fiduciario y al Fiduciante con una antelación no menor a los sesenta (60) días, renunciar con o sin justa causa. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado.

Artículo 3.14. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 435.000 más IVA para el informe inicial y en hasta la suma de \$ 475.000 más IVA mensuales para el mes de septiembre de 2025. Para los meses restantes se fijarán los honorarios correspondientes de común acuerdo entre las partes tomando como referencia el IPC.

SECCIÓN IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

Artículo 4.1. Funciones. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitido con el alcance y las limitaciones establecidas en el CCC, en las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), en el Contrato Marco de Fideicomiso y en el presente Contrato Suplementario.



Artículo 4.2. Legitimación. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el patrimonio fideicomitido dentro de los términos y limitaciones del CCC y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

Artículo 4.3. Facultades. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado para:

- (a) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos;
- (b) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible;
- (c) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (d) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar, desistir o delegar en el Fiduciante, cualquier medida extrajudicial, acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, administrativo o arbitral) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitido o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (e) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (f) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (g) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores de Fiduciarios;
- (h) Consultar, en caso de ser necesario, con cargo al fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables u otros agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y/o de mercado y estuvieren debidamente documentados;
- (i) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitido, con las más amplias facultades.

Artículo 4.4. Instrucciones. Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios o consultará a una Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, a fin de requerir instrucciones de éstos y/o de elevar las propuestas que considere pertinentes.

Artículo 4.5. Deberes:

- a. El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios;
- b. El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitidos; y
- c. En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. El Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas del Fiduciante o de los Beneficiarios.

Artículo 4.6. Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá rendir cuentas de su gestión a los beneficiarios en los términos de la Normas de la CNV y la Clausula Vigésimo Cuarta, Sección Sexta del Contrato Marco.

SECCIÓN V MISCELÁNEAS

Artículo 5.1.- Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:



(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciante es una sociedad constituida en la República Argentina, existe y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes, ceder los Bienes Fideicomitidos y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;

(ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato Suplementario, han sido debidamente autorizados por su directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos;

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente, no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado;

(iv) No se encuentra pendiente ni, a su leal saber y entender, es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente;

(v) A su leal saber y entender, el Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciante que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas;

(vi) Que los fondos propios que ingresen a las Cuentas Fiduciarias serán en todo momento de origen lícito y provendrán de actividades lícitas, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y de cualquier otra norma aplicable en la materia;

(vii) Para el caso de Créditos que hayan sido adquiridos, que ha comprado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

(viii) Al momento de otorgar los Créditos, han verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;

(ix) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos al momento de su cesión al Fideicomiso. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros. El Fiduciante tiene la libre disponibilidad de los Créditos, posee título perfecto, pleno y negociable, y tiene plenos derechos, poderes y facultades para ceder los Créditos al Fideicomiso;

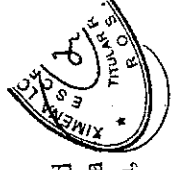
(x) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(xi) Los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa;

(xii) Todos los derechos creditorios transferidos al Fideicomiso están instrumentados en los Documentos;

(xiii) Los Créditos no reconocen mejor derecho ni opciones de ninguna clase a favor de persona alguna y/o limitación y/o restricción y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión;

(xiv) No ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto sustancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;



(xv) Al leer y entender del Fideicomitente, no existe incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito; y

(xvi) Los Deudores figuran en la Central de Riesgo del BCRA en situación regular (clasificación 1).

Artículo 5.2.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fideicomitente bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) A la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fideicomitente consignadas en el presente Contrato; y
- (b) Que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fideicomitente, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
- 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fideicomitente, los Bienes Fiduciarios;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en el ByMA o en cualquier mercado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a ser listados los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fideicomitente, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fideicomitente, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fideicomitente no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fideicomitente, quedando a salvo el derecho del Fideicomitente a reclamar al Fideicomitente los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fideicomitente, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fideicomitente, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fideicomitente deberá notificar al Fideicomitente, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fideicomitente, salvo culpa o dolo del Fideicomitente y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Artículo 5.3.1 Asambleas. Cuando el Fideicomitente lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fideicomitente en su caso, o Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto de capital de Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso, el Fideicomitente convocará a una Asamblea de Beneficiarios en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fideicomitente dentro de los quince (15) Días Hábles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fideicomitente determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fideicomitente. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) Días Hábles consecutivos, mediante publicaciones en la AIF y en los sistemas de información de los mercados donde listen los Valores Fiduciarios y/o en un diario de circulación general. En la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría simple del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. En la Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios el quórum en primera convocatoria será de titulares que representen el 60 % (sesenta por ciento) de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso, y en segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría simple de los votos presentes en las Asambleas Ordinarias de Beneficiarios y por mayoría absoluta de los votos presentes en las Asambleas Extraordinarias de Beneficiarios. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora



después de la fijada para la primera. Por cada unidad monetaria de valor nominal de los Valores Fiduciarios, corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se registrarán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En caso de prescindir de la Asamblea conforme lo establecido en la cláusula 30.2 del Contrato Marco, se estará a lo allí establecido. Por último, todos los actos de los Beneficiarios deberán evidenciarse de conformidad a lo establecido en el artículo 30.3 del Contrato Marco.

Artículo 5.3.2. Asambleas a Distancia. Podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas, y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

(a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Beneficiarios, del Administrador, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión y de los demás participantes en el Fideicomiso y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores Fiduciarios.

(b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla el canal de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación por medios digitales.

(c) Los beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.

(d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.

(e) (i) Para la constitución de la Asamblea Ordinaria se requiere (a) en primera convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen la mayoría del valor nominal o (b) en segunda convocatoria cualquiera fuere el valor nominal presente, en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Clase. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar. (ii) Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria se requiere (a) en primera convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen el 60% del valor nominal o (b) en segunda convocatoria un quórum de casos de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Clase. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar.

(f) Procedimiento de votación: A cada Beneficiario se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden.

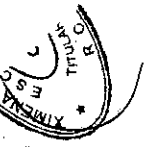
(g) En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita al Fiduciario el ingreso al mismo, o se le interrumpa la transmisión al Fiduciario durante el acto asambleario, se procederá a realizar una nueva convocatoria y se informará dicha circunstancia a través de la publicación de un hecho relevante en la AIF. Asimismo, las decisiones que se hubieren tomado hasta dicho momento tendrán plena validez y se dejará por asentado en la próxima reunión convocada.

(h) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores Fiduciarios, y de cualquier beneficiario que la solicite.

Las decisiones adoptadas por los beneficiarios deberán ser publicadas en la A.I.F.

Artículo 5.4. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en domicilio y sede social del Fiduciario sita en Macacha Güemes 150 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5.5. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, transcurran sesenta (60) días desde la firma del mismo sin que los Valores



Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Artículo 5.6. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.7. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

Banco CMF S.A

Domicilio: Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

At.: Estanislao Iturbe

Tel/Fax: 43186800/43186844

Dirección Electrónica: mercadodecapitales@bancocmf.com.ar

ALZ Seinillas S.A.

Domicilio: Santa Fe 1363 Piso 4, Rosario, Santa Fe.

At.: Wenceslao Schimmel

Tel/Fax: (0341) 5300806

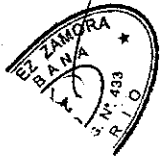
Dirección Electrónica: wenceslaoschimmel@alz-agro.com.ar

Artículo 5.8. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del beneficiario en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 5.9. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

2 de diciembre de 2025.

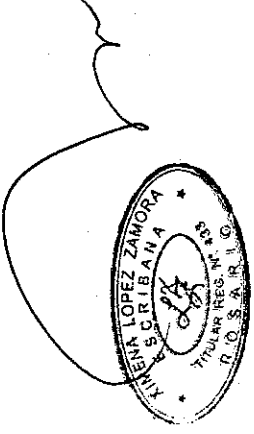


POR ALZ SEMILLAS S.A.
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARANTE DEL FIDEICOMISO FINANCIERO "ALZ AGROCAP
SERIE II"

Firma: _____

Aclaración: Wenceslao SCHIMMEL

Cargo: DELEGADO



ROSARIO 22 12 25
ACTA N° 202 F° 202
FOJA NOTARIAL N° 1949400.

POR BANCO CMF S.A.

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO "ALZ AGROCAP SERIE
II" Y NO A TÍTULO PERSONAL

Firma: _____

Aclaración: ESTANISLAO RIVERA

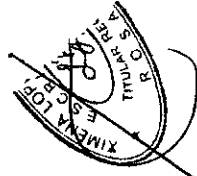
Cargo: ARREGLADO

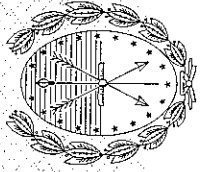
Firma: _____

Aclaración:

Cargo: Sebastián Calzetta
Arregrado

ANULADO





CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES



Ley 8698 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10

04949400

S D 04949400
CE CU NU CU NU CU CE CE

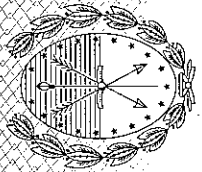


1 Rosario 2 de 2025
2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 202
3 labrada en la fecha, al folio 202 del Registro de Intervenciones
4 N° 433 , del que soy titular , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
6 vigentes.

7 CERTIFICO

8 Que el documento que intervengo y consta de 12 fojas, ha sido
9 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

10 Wenceslao Fernando Javier SCHIMMEL, titular del D.N.I. 27.415.712. Lo
11 identifico conforme resulta del art. 306 inc. a) del C.C.C.N.
12 Actúa en nombre y representación de "ALZ Semillas S.A." en su carácter
13 de Delegado (C.U.I.T. 30-70987810-3, con domicilio en calle Santa Fe
14 1363 piso 4 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, conforme
15 surge del acta de cambio de domicilio de la sede social N° 40 de fecha
16 11-11-2013 inscripta en Estatutos, tomo 94, folio 21925, nro. 974 de
17 fecha 16-12-2013; Acta Constitutiva de fecha 24 de octubre de 2006,
18 inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario, Estatutos, al
19 tomo 88, folio 3588, N° 170 de fecha 11-04-2007; Acta de Asamblea
20 Extraordinaria de cambio de denominación N° 29 de fecha 5-03-2020
21 obrante a foja 89 del Libro de Actas de Asambleas N° 1, inscripta en el
22 Registro Público de Comercio, Estatutos, tomo 101, folio 2086, N° 368
23 en fecha 01-07-2020; Acta de Directorio especial que autoriza el
24 presente acto y lo designa Delegado N° 179 de fecha 06-10-2025 obrante
25 a fojas 107 a 109 del Libro de Actas de Directorio N° 2), con



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



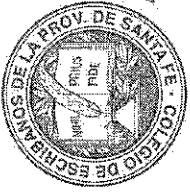
**CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES**

Ley 6698 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10

S D 04949400
CECUNUCUNCUCECE

1 facultades suficientes y vigentes. La documentación relacionada tengo a
2 la vista para el presente acto, doy fe.
3
4 Corresponde a un contrato de fideicomiso.
5 Dejo constancia que el documento adjunto no es de la autoría de la
6 escribana certificante. Asimismo, dejo constancia que la firma de mi
7 requirente fue inserta en el lugar y fecha que expresa el presente
8 respaldo, doy fe.-
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25





COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LEGALIZACIÓN

L-0000074937

c.v. 836580



cfha

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
2 2da.CIRCUNSCRIPCION, República Argentina, en virtud de las facultades que
3 le confiere la ley N° 6898 y Decreto N° 1612/95, LEGALIZA la firma y sello del
4 escribano LOPEZ ZAMORA, XIMENA obrante en el documento anexo firmada
5 por dicho escribano en foja de CERTIFICACION DE FIRMAS D-4949400. La
6 presente legalización L-0000074937, no juzga sobre el contenido y forma del
7 documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de
8 la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción. [https://escribanos-](https://escribanos-stafe2da.org.ar/)
9 [stafe2da.org.ar/](https://escribanos-stafe2da.org.ar/) - Rosario, 03 de diciembre de 2025, legalizado por el escribano
10 CARBONARI ALICIA.
11
12
13
14
15



cesf2da

